

FICHA 104. GIPUZKOA – Subvenciones en especie para fomentar la implantación, en municipios de menos de 10.000 habitantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de instalaciones solares fotovoltaicas en cubiertas municipales y/o privadas en régimen de autoconsumo colectivo a través de comunidades energéticas

Para quién: Ayuntamientos, entidades locales menores y organismos autónomos de municipios de menos de 10.000 habitantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Enlace de acceso: [Sede electrónica - Sede electrónica - Diputación Foral de Gipuzkoa](#)

Normativa de referencia: [Bases reguladoras y convocatoria de 2025 de las subvenciones en especie para fomentar la implantación, en municipios de menos de 10.000 habitantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de instalaciones solares fotovoltaicas en cubiertas municipales y/o privadas en régimen de autoconsumo colectivo a través de comunidades energéticas](#)

Ámbitos: Sostenibilidad energética

Cuantía: 481.500 €

Fecha fin de presentación: 22/04/2025

Resumen

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del otorgamiento de **subvenciones en especie** a través de concurrencia competitiva a ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes y a entidades locales menores del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de cara a que la Dirección General de Transición Ecológica realice y lleve a cabo, dentro del ejercicio 2025, en los correspondientes municipios, la **ejecución y la legalización de las instalaciones solares fotovoltaicas** que aquellos soliciten en esta convocatoria así como **la puesta en marcha de los autoconsumos colectivos asociados a las mismas**, debiendo estos autoconsumos suministrar energía a las personas socias de una **Comunidad Energética Local**.

Para aquellas propuestas presentadas y finalmente seleccionadas, la Dirección General de Transición Ecológica asumirá las tareas que a continuación se detallan:

- El diseño y dimensionamiento de las instalaciones solares fotovoltaicas a ejecutar.
- La contratación de las obras asociadas a las instalaciones solares fotovoltaicas y de los servicios

necesarios para la puesta en marcha del autoconsumo colectivo.

- La dirección técnica de las obras y del cumplimiento de todos los trámites precisos para la correcta y total ejecución de las instalaciones.
- La financiación total de las obras y servicios objeto de esta subvención.

El proceso de dinamización para el impulso de la creación de la comunidad energética podrá llevarse a cabo utilizando el servicio ofrecido a tal fin por la **OTC Oficina de Transformación Energética de Gipuzkoa**. Para ello, el ayuntamiento o la entidad menor deberá solicitar dicho servicio a través del formulario habilitado a tal fin en la página web de la OTC Oficina de Transformación Energética de Gipuzkoa: <https://www.gipuzkoa.eus/es/web/ingurumena/oficina-energia>.

Requisitos relativos al objeto

- La entidad solicitante deberá comprometerse a constituir una comunidad energética local, que deberá estar creada para cuando las instalaciones de generación fotovoltaica se legalicen.
- Las cubiertas en las que se ubicarán las instalaciones solares fotovoltaicas podrán ser tanto de los edificios de propiedad municipal tanto de edificios de propiedad privada, en cuyo caso, deberá presentarse junto con la solicitud el acuerdo celebrado entre las partes para que dichas cubiertas sean utilizadas para la colocación de las instalaciones. Dicho acuerdo, deberá de tener un periodo de duración mínima de 20 años. Además, se recogerá en el mismo expresamente que será la Dirección General de Transición Ecológica de la DFG quien ejecute las obras de instalación, para lo cual contará con la autorización del propietario.
- Las instalaciones solares fotovoltaicas que se coloquen sobre dichas cubiertas deberán reunir las características establecidas por la normativa vigente en el momento de convocar la subvención – artículo 3 apartado g del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica– para ser consideradas instalaciones de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas.
- Serán descartadas aquellas instalaciones que, por razones técnicas, no se consideren viables por la Dirección General de Transición Ecológica.
- La Dirección General de Transición Ecológica se encargará del diseño y ejecución de las instalaciones solares fotovoltaicas, comprometiéndose a llevar a cabo la tramitación administrativa para la contratación de dichas obras, desde su inicio hasta su recepción, siendo responsable, asimismo, de la dirección técnica de las obras y del cumplimiento de todos los trámites precisos para la correcta y total ejecución de las mismas.
- Las instalaciones solares fotovoltaicas, serán ejecutadas en la modalidad «llave en mano», incluyendo el proyecto de ejecución o memoria técnica, el suministro de equipos y materiales, la instalación, monitorización, la tramitación administrativa y la puesta en funcionamiento de la instalación.
- El ayuntamiento o la entidad local menor deberá otorgar las autorizaciones municipales necesarias para ejecutar las citadas instalaciones asumiendo el coste que pueda derivarse de los mismos.
- Del mismo modo, deberá facilitar el acceso a las cubiertas municipales durante el periodo de ejecución de los trabajos, tanto al contratista adjudicatario/concesionario como a los/as técnicos/as de la Dirección General de Transición Ecológica. En el caso de que las actuaciones se realicen en cubiertas de edificios de propiedad privada, en virtud de acuerdo entre el Ayuntamiento y el privado, el acceso a dichas cubiertas deberá ser facilitado por el privado a los anteriormente citados.
- Una vez ejecutadas y puestas en funcionamiento, las instalaciones en todo caso tendrán carácter de bien demanial de titularidad municipal, siendo su titular el ayuntamiento o la entidad local menor correspondiente.

- El Ayuntamiento o la entidad local menor cederá en favor de la comunidad energética local la explotación de las instalaciones y la energía que se genere en las mismas por un plazo no inferior a 20 años, debiendo asumir la comunidad el coste de mantenimiento y la responsabilidad de las mismas. A tal fin, la explotación de las instalaciones y, en consecuencia, la energía que se genere por las mismas será objeto de concesión administrativa con canon gratuito en favor de la comunidad energética local, sin perjuicio de las obligaciones fiscales tanto materiales como formales aplicables de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, que la comunidad energética local deberá asumir en la distribución de energía entre sus asociados.
- El ayuntamiento o la entidad local menor formará parte de la comunidad energética local que se constituya en el municipio y participará activamente en su creación.
- Tanto la gestión de la comunidad energética local como el mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas será responsabilidad bien de la entidad solicitante, bien de la comunidad energética local constituida.
- Las instalaciones deberán acogerse a la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes con compensación.
- El código de autoconsumo (CAU) de cada instalación deberá vincularse a un código universal del punto de suministro (CUPS) del ayuntamiento o entidad local menor, asignándole a este CUPS un coeficiente de reparto que permita priorizar la participación en el autoconsumo colectivo de CUPS de particulares. Se garantizará una potencia mínima de autoconsumo de 0,5 kWp para cada CUPS a la hora de calcular los coeficientes de reparto. Una vez garantizado el reparto de energía entre los particulares interesados y el CUPS vinculado al CAU según lo señalado anteriormente, si así se estimase oportuno, podrán incorporarse al autoconsumo colectivo otros CUPS de titularidad municipal o de la entidad local menor o asignar al CUPS vinculado al CAU un coeficiente de reparto mayor.
- Las comunidades energéticas locales que se constituyan serán entidades sin ánimo de lucro basadas en la participación abierta y voluntaria de ciudadanas y ciudadanos y comerciantes (empresaria/o individual) del municipio, y tendrán como finalidad primordial proporcionar beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros, en lugar de ganancias financieras. Participará en las mismas el ayuntamiento o la entidad local menor y se valorará la incorporación de criterios específicos relacionados con la pobreza o vulnerabilidad energética y con la igualdad de género.
- En el supuesto de que por cualquier razón no fuera posible la creación de la comunidad energética local, la explotación de la instalación o instalaciones solares fotovoltaicas previstas en el municipio quedará en manos del ayuntamiento o entidad local menor, que deberá asegurar su uso únicamente en la modalidad de autoconsumo de edificios o instalaciones municipales.
- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se extinguiera la comunidad energética local, el ayuntamiento o la entidad local menor deberá hacerse cargo de la explotación de las instalaciones y destinar la energía que se genera a cubrir consumos públicos.

Plazo de ejecución

La actuación objeto de subvención deberá estar sin iniciarse a fecha de 1 de enero de 2025 y deberá finalizarse dentro del ejercicio económico de ese mismo año, si bien dicha actuación puede constituir un componente o etapa de un proyecto más largo que se haya iniciado con anterioridad o concluya posteriormente.

En este sentido, las propuestas de actuaciones en las que se constate la imposibilidad de su completa realización o ejecución dentro del ejercicio económico del año de la convocatoria podrán ser objeto de denegación.